



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 184351

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2393 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTO ALUVIAL ARENOSO" DEL SEÑOR REINERIO CANTERO FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS N° 2094, 2089, PADRONES N° 2116, 2119, UBICADO EN LA COLONIA MAYOR HERMOSA, DISTRITO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 27 de Diciembre de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 9396/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. WILFRIDO GARCETE PAEZ con Reg. CTCA N° I - 461 del Proyecto "EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTO ALUVIAL ARENOSO" DEL SEÑOR REINERIO CANTERO FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS N° 2094, 2089, PADRONES N° 2116, 2119, UBICADO EN LA COLONIA MAYOR HERMOSA, DISTRITO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1416/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se dedica a una actividad primaria, extractiva de recursos naturales que consiste en la extracción de arena del río Aguaray Guazú, por medios mecanizados, la arena extraída y acumulada será depositada temporalmente en el terreno denominado pileta de desilaje y se comercializará en el mismo momento.

Cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (Informe Dpto. DGCCARN N° 0013/17) 1) Según imagen Basemap, 2) En el mapa de uso alternativo plantea área de arenera de 0,5 ha. Equivalente al 3%, área de Bosque de 1,32 ha. Equivalente a 6%, campo natural de 21,9 ha. Equivalente a 92 %, 3) La actividad de extracción se encuentra sobre el Río Aguaray Guazú, 4) No afecta área silvestre protegidas según SINASIP, 5) No afecta comunidad indígena.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos (MEMORÁNDUM N° 200/2017), atendiendo los documentos presentados no se encuentra objeciones algunas al proyecto en cuestión, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental, y bajo ningún caso se deberá alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales.

Que, el proponente presenta todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

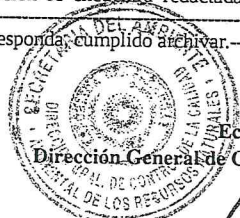
Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 184351 (Ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales